

ALCALDÍA

DE

OLAZAGUTÍA

Por lo que a esta Alcaldía compete, autorizo a la Comisión organizadora de la Sociedad de recreo "La Unión", que con domicilio en este pueblo trata de constituirse, para que pueda verificarlo con arreglo a la Ley de 30 de Junio de 1887 y con sujeción al Reglamento que para el régimen de dicha Sociedad se ha formalizado y me ha sido exhibido.

Olazagutia a 15 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Benito Salinas



*A los efectos, de la Ley
de Asociaciones
P.D.*

Don

*Benito Salinas
mista en 8-2-26*

Excmo. Sr.

Los que suscriben, mayores de edad y vecinos de este pueblo de Olazagutia, en nombre y representación de varios vecinos de dicho pueblo, a V.E. respetuosamente exponen:

Que los vecinos de este pueblo, a quienes representan los exponentes, desean constituir una Sociedad de recreo que se ha de denominar "La Unión", a cuyo fin cuentan con la competente autorización de esta Alcaldía.

Que a dicho fin, la Comisión organizadora de la mencionada Sociedad ha redactado el Reglamento por el que se ha de regir la misma.

Y como quiera que, para la constitución legal de la referida Sociedad, es indispensable dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de 30 de junio de 1887, es por lo que,

A V.E. tienen el honor de remitir los exponentes los dos adjuntos ejemplares del mencionado Reglamento, acompañados de la autorización de esta Alcaldía, rogándole devuelva a los exponentes uno de ellos autorizado por V.E.

Gracia que esperan alcanzar de la rectitud y benevolencia de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Olazagutia a 26 de Febrero de 1926.

Miguel Galbete

Miguel Erquero

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra.

Pamplona.

=====

REGLAMENTO

de la

Sociedad recreativa "La Unión"

Capítulo 1º

Denominación, domicilio y objeto de la Sociedad.

Artículo 1º.-Se constituye en Olazagutia una Sociedad denominada "La Unión", cuyo objeto es el esparcimiento y recreo de sus asociados.

Artículo 2º.-El domicilio de la misma se fija en Olazagutia, Plaza del Puente Nuevo, n.º 9, piso principal, sin perjuicio del traslado que mas adelante acuerde la Junta a otra calle del expresado pueblo, si las circunstancias lo requirieren, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 3º.-La Sociedad se regirá por la Junta general de sus socios y por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos vocales elegidos entre los asociados por mayoría de votos.

Artículo 4º.-Los gastos de la Sociedad se sufragarán con el importe de la cuenta mensual de 0,75 céntimos que cada asociado debe satisfacer por mensualidades anticipadas.

Artículo 5º.-En caso de disolución de la Sociedad se invertirán los fondos existentes en satisfacer las obligaciones pendientes de abono y el sobrante se destinará a obras de Beneficencia.

Capítulo 2º

De los socios y sus obligaciones.

Artículo 6º.-Tiene derecho a ser socio todo individuo mayor de veinte años que acepte estos Estatutos antes de la constitución de la Sociedad en el plazo legal, ó el que después lo solicite de la Junta Directiva y sea presentado por dos socios.

Artículo 7º.-Si la Junta Directiva no estimase conveniente para la Sociedad la admisión de algún individuo presentado para socio, convocará a Junta general, la que decidirá en definitiva.

Artículo 8º.-Todo socio tiene derecho a concurrir y permanecer en el domicilio social cuando tenga por conveniente.

Artículo 9º.-Todo socio deberá comportarse en el domicilio social con el respeto y consideración que se debe a sí mismo y a sus consocios, pudiendo ser amonestado por cualquier individuo de la Junta Directiva y ser expulsado en caso de reincidencia por la Junta general.

Capítulo 3º

De la Junta Directiva.

Artículo 10.-Las Juntas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, pudiendo tomar acuerdos con la mayoría de los que asistan.

Artículo 11.-La Junta Directiva se nombrará por elección en Junta general, renovándose anualmente en la misma forma.

Artículo 12.-Corresponde al Presidente presidir las Juntas generales y las de la Directiva, ejecutar los acuerdos tomados por ambas y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 13.-Corresponde al Tesorero custodiar los fondos sociales, verificar los pagos y cobros de la Sociedad y sustituir al Presidente en caso de enfermedad ó ausencia.

Artículo 14.-Corresponde al Secretario levantar las actas de las sesiones celebradas por la Junta general y por la Directiva, extender los recibos para el cobro de las Cuotas a los socios y llevar toda la contabilidad.

Artículo 15.-La Junta Directiva tiene atribuciones para prohibir terminantemente a los socios toda clase de juegos ilícitos. Los recibos de cuotas mensuales serán firmados por

el Secretario y Tesorero.

Capítulo 4º
=====

Duración y disolución de la sociedad y liquidación de los
fondos sociales.
=====

Artículo 16.-Se fija en diez años, a partir de su constitución legal, el tiempo de duración de esta Sociedad, sin perjuicio de la prórroga que a su vencimiento acuerde la Junta general.

Artículo 17.-No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá disolverse la Sociedad antes de los diez años por acuerdo de la mayoría de los socios en Junta general convocada a dicho fin, siempre que asistan a dicha reunión la mitad mas uno de los socios que constituyen la Sociedad, si es en primera convocatoria, o la tercera parte de los asociados si es en segunda convocatoria.

Artículo 18.-Acordada la disolución de la Sociedad, en la misma Junta general se nombrarán dos socios liquidadores que con los individuos de la Directiva practicarán la liquidación en la forma que establece este Reglamento.

Disposición final.
=====

La Sociedad empezará a existir legalmente, transcurrido el plazo de ocho días desde la presentación de estos Estatutos en el Gobierno civil de esta provincia, a cuyo fin se remitirán por duplicado y autorizados por la Comisión organizadora

Olazagutia a 26 de febrero de 1926.

Por la Comisión organizadora,

Miguel Erquero

Miguel Galbete

Per

entados en duplicado y cumplir a los efectos
de la vigente Ley de Asociaciones

Paraguay 8 Mayo 1926

El Presidente de la

Julio Banal

